



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO	ALVARO JESÚS RAMOS CABALLERO
RADICACION	2017 - 00062
FECHA	NOVIEMBRE 08 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante allegó memorial fechado 29 de Septiembre de 2.021 solicitando relevar al secuestre designado para la práctica de la diligencia. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto de fecha 13 de enero de 2020, se resolvió:

“Negar la solicitud de requerimiento al secuestre, de conformidad por las razones expuestas en la parte considerativa.”

Esto, con relación a la solicitud de relevo de secuestre pretendida por la apoderada judicial de la parte demandante, ya que, la carga procesal del mismo es la de aportar sello de recibido y/o radicado del despacho comisorio ante la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por no existir constancia en el expediente ni mucho menos allegado por la profesional del Derecho, por lo tanto, no podemos entrar a discutir el presunto incumplimiento de deberes por parte del auxiliar de la justicia, máxime cuando el impulso procesal para la realización de la diligencia, es la de radicar la comisión ante la autoridad competente.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento a la apoderada de la parte demandante el auto de fecha 13 de enero de 2020 y en consecuencia se procederá a actualizar el despacho comisorio en cumplimiento con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 con el fin de que se radique de manera actualizada y conservando el secuestre que se designó para realizar la practica de la diligencia.

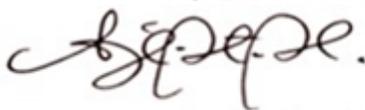
Finalmente, hasta tanto no se aporte constancia de incumplimiento por parte del secuestre, no se accederá a lo pretendido por la apoderada judicial de la entidad demandante.

Por todo lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

1. PÓNGASE en conocimiento de la apoderada de la parte demandante del auto de fecha 13 DE ENERO DE 2020 y 24 de febrero de 2021.
2. Por secretaria ELABÓRESE despacho comisorio actualizado, comunicando la secuestro del vehículo de placas UUX995, envíese la comisión a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y el oficio que comunica designación del secuestre a RAUL FRANCISCO GARCES JAIME.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **093**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO